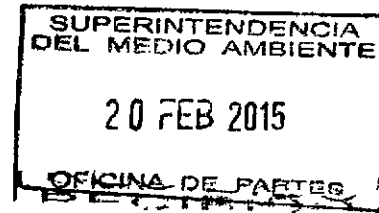


Sra. / Srta.
Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructor Titular
Superintendencia del Medio Ambiente
Miraflores N° 178, Piso 7
Santiago.



ACOMPAÑA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Ignacio Henríquez Alvarado, cédula nacional de identidad N° 16.475.242-9, en representación, según consta en el expediente, de **Industrias Ceresita S.A.**, Rol Único Tributario N° 91.666.000-6, ambos domiciliados en calle Cerro El Plomo n° 5420, oficina 908, comuna de Las Condes, Santiago, en referencia a proceso iniciado por Informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente Rol F-061-2014, a Ud. Respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en acompañar el programa de cumplimiento refundido de conformidad a lo dispuesto por la Res. Ex. N° 4 de fecha 9 de febrero de 2015, correspondiente al Rol F-061-2014.

Por tanto, y conforme a la normativa citada,

SOLICITAMOS, tenga por acompañado Programa de cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Ignacio Henríquez Alvarado

CNI: 16.475.242-9



Programa de Cumplimiento Refundido
Industrias Ceresita S.A.

Incluye observaciones consignadas en
RES. EX. SMA N°4 de fecha 09.02.2015

Febrero 2015

INDICE

1. Antecedentes.....	3
1.1. Antecedentes del proyecto.....	3
1.2. Antecedentes del proceso de sanción	4
1.3. Presentación Programa de Cumplimiento	5
1.4. Contenido del Programa de Cumplimiento	5
2. Descripción de los hechos, actos u omisiones	6
2.1 Descripción de los hechos, actos u omisiones.....	6
2.2. Descripción de los efectos	6
2.3 Normativa Infringida.....	6
2.4 Resultado esperado	7
3. Plan de acción y metas	7
3.1. Objetivo General.....	7
3.2. Acciones y Metas	7
4. Cronograma del programa de cumplimiento	10
5. Estimación de costos	10
6. Anexos	10

1. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes del proyecto

El proyecto en revisión corresponde al Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales (en adelante el "Sistema") que Industrias Ceresita S.A. pretendía implementar para tratar los residuos líquidos que se generarían en su Planta de Pinturas en Polvo, ubicada en calle Lo Echevers N°700, comuna de Quilicura. Estos residuos no provienen del proceso productivo propiamente tal, sino que sólo del lavado de los equipos.

Es pertinente señalar que la Planta de Pinturas en Polvo fue trasladada desde otro terreno de la empresa que fue cerrado y desmantelado durante el año 2013. Allí las aguas tratadas de lavado descargaban al alcantarillado público y eran monitoreadas periódicamente por la SISS y por la Empresa Sanitaria. El proyecto de traslado de esta Planta de Pinturas se inició en el año 2011, con la presentación ante la Autoridad Sanitaria de la Calificación Técnica para el traslado de la actividad, donde quedó comprometida la instalación de un sistema de tratamiento de riles dado que el nuevo terreno donde se emplazaría el proyecto no contaba con alcantarillado público sino que sólo con alcantarillado particular (fosa y drenes).

El Sistema correspondía a 3 estanques interconectados donde se realizaría un tratamiento físico-químico de floculación y decantación, a instalarse bajo un cobertizo y que incluye cámaras de descarga y los drenes que se utilizarían para la infiltración de dichos riles. Se entiende, en razón de lo antes descrito, que el cobertizo y otras obras civiles que actuarían como apoyo del Sistema, fueron parte de la construcción general de la Planta de Pinturas en Polvo, cuyos Permisos de Edificación son los N°168/2011 y N°03/2013 (modificación), y la instalación de los equipos del Sistema fue posterior.

En Septiembre del año 2013 el Sistema fue ingresado a Evaluación Ambiental; por un error formal esa Declaración de Impacto tuvo que ser desistida y reingresada, siendo admitida a trámite finalmente el día 2 de Octubre de 2013. El desarrollo de la DIA y las pruebas de funcionamiento del Sistema fueron contemporáneas, no así la construcción del recinto, cámaras y drenes de infiltración que como ya se explicó, se ejecutaron antes, junto con la construcción completa de la planta. La DIA que se encontraba en proceso finalmente fue desistida en Agosto del presente año, porque se desestimó definitivamente la opción de infiltrar los riles tratados, frente a nuevas opciones como son descargar el RIL tratado al alcantarillado público, o manejar el RIL no tratado como un residuo peligroso más de la actividad. Esta última es la opción que se implementará y que determina el Programa de Cumplimiento que se está presentando.

Actualmente la Planta de Pinturas en Polvo se encuentra operativa, y genera riles en una cantidad tan mínima (mucho menor a la presupuestada en origen) que no ha sido necesario realizar el tratamiento y menos descarga, pues los riles que se han generado han podido mantenerse acumulados en los estanques, y ya han sido retirados y enviados a disposición final a través de empresa Autorizada para el transporte y manejo de Residuos Peligrosos (empresa Bravo Energy).

Cabe señalar, por último, que todas las medidas provisionales requeridas, y que se citan en el siguiente punto, ya se encuentran implementadas, además del sellado total de la última cámara y eliminación de la tubería final de descarga, lo que se acredita mediante set de fotografías adjuntas como anexo.

1.2. Antecedentes del proceso de sanción

La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), realizó de oficio una revisión de los antecedentes que Industrias Ceresita S.A. presentó con el fin de contar con las aprobaciones pertinentes antes de iniciar la descarga de sus riles a infiltración, y el correspondiente Programa de Monitoreo. Cabe señalar que esas presentaciones se efectuaron en paralelo con la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema, buscando con esto poder acortar los plazos de aprobación, situación que finalmente no fue de utilidad.

La información presentada por la Empresa a la SMA fue el "Formato de Aviso de Descarga" el día 13 de Septiembre de 2013, donde se indicó que el inicio de la descarga estaba proyectado inicialmente para 1 de Diciembre de 2013 (sin embargo, la empresa estaba consciente de que ese inicio dependía de la aprobación de la Declaración de Impacto que se encontraba en proceso); y el "Formato de caracterización de la Descarga" el día 4 de febrero, donde se presentó la caracterización del ril crudo que ya se había empezado a generar y que sería tratado en la planta. Cabe señalar que en las observaciones de este último Formato se indicó expresamente que la descarga no se había iniciado, pues la generación de riles era mínima y sólo se estaba acumulando. Lo mismo se indicó en el proceso de evaluación ambiental, y en la visita que funcionarios de SEA y de la DGA hicieron a la Planta durante dicho proceso.

Con fecha 17 de Septiembre de 2014, mediante RES. Exenta N°552, la SMA instruyó a Industrias Ceresita S.A. la adopción de una serie de medidas provisionales, en función de la revisión de los antecedentes presentados, por un plazo de 30 días renovables. La empresa respondió, mediante escrito de fecha 3 de Octubre de 2014, dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas requeridas en dicha Resolución.

Finalmente, mediante concurrencia directa a la SMA a través de representante autorizado, con fecha 05 de Noviembre, la Empresa fue notificada de la Resolución Exenta N°1/Rol F-061-2014 de fecha 17 de Octubre de 2014, que corresponde a la "Formulación de cargos" por las infracciones imputadas, a las que se refiere el presente Programa de Cumplimiento.

Sin perjuicio de todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el considerando N°4 de la última Resolución aquí citada, el informe de fiscalización de fecha 15 de Septiembre de 2014 establece hechos frente a los cuales es pertinente hacer algunas aclaraciones:

- Que la actividad califica como "fuente emisora" por la CCMD del Zinc, y por lo tanto debe abatir los parámetros sobrepasados mediante una planta de tratamiento para cumplir la Norma de Emisión.

OBS: Esa es la razón por la cual se implementó el sistema en cuestión, y se ingresó a Declaración de Impacto Ambiental. Sin embargo, al desestimar la descarga a infiltración la Planta de Pinturas en Polvo deja de calificar como "fuente emisora", por tanto ya no se requiere Sistema de tratamiento.

- Que la Planta contaría con un Sistema de tratamiento que consideraba drenes de infiltración.

OBS: Es correcto, la intención original del sistema era descargar a drenes de infiltración, sin embargo la generación de ril ha sido y seguirá siendo tan escasa, que en la práctica no es necesario usar el Sistema de tratamiento, pues el ril acumulado ya fue enviado a disposición final mediante empresa autorizada, y se continuará operando de esa forma.

- Que el proceso de evaluación ambiental se iniciaría mediante la tramitación de una DIA, que de acuerdo a información disponible en página del SEA, se concretó el día 25 de junio de 2014 y fue admitida a trámite el día 01 de Julio, y que esa DIA no contemplaba el sistema ni su disposición final.

OBS: La DIA citada en este considerando es de un proyecto y actividad completamente diferente al Sistema en cuestión. Corresponde una planta productiva del mismo titular, pero completamente distinta y que se ubica en otra dirección de calle Lo Echevers, y que además no genera riles. Por tanto este hecho no corresponde en nada con el proyecto en cuestión.

- Que en el aviso de descarga se señaló vulnerabilidad baja, sin presentar Resolución de la DGA que así lo avale.

OBS: Efectivamente se señaló vulnerabilidad baja porque fue la información con que se contaba en el momento, de acuerdo al Mapa de Vulnerabilidad del SERNAGEOMIN, sin embargo en el "Formato de caracterización de la descarga" se corrigió dicha información indicando que no existía Resolución DGA para ese dato, por tanto habría de considerarse por defecto vulnerabilidad media, de acuerdo a lo que la misma SMA establece en las instrucciones del formato.

1.3. Presentación Programa de Cumplimiento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA) y en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante DS.N°30/12), se indica que *"Iniciado un procedimiento administrativa sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de diez días, contando desde la notificación de la formulación de cargos, un programa de cumplimiento"*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/12, no podrán presentar Programas de Cumplimiento:

- a) Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental: *Industrias Ceresita S.A. no se ha acogido a programas de gradualidad.*
- b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas: *Industrias Ceresita S.A. no ha sido objeto de la aplicación de multas por infracciones gravísimas por parte de la SMA.*
- c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves: *Industrias Ceresita S.A. no ha presentado Programa de Cumplimiento con anterioridad.*

En razón de lo anterior, La Empresa viene a presentar el siguiente Programa de Cumplimiento, con el propósito de resarcir los efectos del incumplimiento que dio origen al proceso sancionatorio en comento, dado que se encuentra habilitado de hacerlo de acuerdo al análisis de las causales dictaminadas en el artículo precedente de la Ley 20.417.

1.4. Contenido del Programa de Cumplimiento

El D.S. N° 30/12, en su artículo 7º, establece los contenidos mínimos que debe considerar un Programa de Cumplimiento, los cuales Industrias Ceresita S.A. incorpora en esta presentación y que corresponden a los siguientes:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluye un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

El presente Programa de Cumplimiento se hace cargo de las infracciones descritas en la formulación de cargos, así como de sus efectos, y se confecciona teniendo presente las siguientes consideraciones:

- El hecho, acto u omisión señalado es verídico, comprobable y está precisado en la formulación de cargos.
- La Normativa infringida corresponde a los artículos N°8 y N°10, letra o) de la Ley N°19.300; y al artículo 3º, letra o.7) del D.S. N°40/2012; ambas del Ministerio de Medio Ambiente.

- El objetivo general del Plan de Cumplimiento, es dar de baja el Sistema de Tratamiento de Riles que incumplió la norma y remplazarlo por un sistema de acumulación y retiro periódico de los residuos.
- El resultado esperado es eliminar toda posibilidad de infiltración del ril que se genera.
- Existen supuestos y acciones a implementar para el logro del resultado esperado.

Con relación a la forma de presentación, se puede indicar que:

- Se presenta cronograma de ejecución de cada una de las acciones.
- Se definen metas medibles y verificables.
- Se presentan indicadores de cumplimiento y sus medios de verificación.
- Se definen reportes periódicos y reporte final, para dar cuenta del cumplimiento íntegro de cada acción, y que los objetivos del programa se cumplen si ha habido ejecución satisfactoria.
- Se indican costos aproximado de las acciones establecidas para alcanzar el objetivo.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES

Los hechos, actos u omisiones por los que la SMA ha formulado cargos a Industrias Ceresita S.A. se encuentran expresamente identificados en la Res. Ex. N°1/ROL F-061-2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y corresponden específicamente a *“ejecutar construcción de un proyecto señalado en la letra o) del artículo 10 y o.7) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, consistente específicamente en la construcción de un Sistema de Tratamiento de Riles”*.

Dicho acto constituye una infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 35, letra b) de la LO-SMA, sin perjuicio de que esta clasificación puede ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme a los antecedentes que se incorporen al expediente.

2.1 Descripción de los hechos, actos u omisiones.

Según consta en la información entregada por la propia empresa dentro del proceso de Evaluación Ambiental desistido, y a la misma SMA a través de los formatos pertinentes, el Sistema de Tratamiento de Riles en cuestión fue construido antes de que fuese aprobada la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, lo que configura un incumplimiento a la Ley de Bases del Medio Ambiente y al Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, donde se establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. [..]”*.

Frente a lo anterior, es necesario precisar que la construcción del Sistema no fue anterior sino que en paralelo con la tramitación de la respectiva Declaración de Impacto Ambiental, y que nunca se desarrolló el acto de infiltrar los riles tratados, por lo que en la práctica la infracción sólo se reduce a la instalación del Sistema sin contar con RCA favorable, no así a la actividad de infiltración de riles tratados.

2.2. Descripción de los efectos

No se han generado efectos negativos al medio, pues el Sistema nunca efectuó descarga de sus residuos a infiltración, sólo ha operado como estanque de acumulación. Los Riles han sido retirados y enviados a disposición final mediante empresa autorizada para el manejo de Residuos peligrosos.

2.3 Normativa Infringida

La Normativa infringida corresponde a los artículos N°8 y N°10, letra o) de la Ley N°19.300; y al artículo 3°, letra o.7) del D.S. N°40/2012; ambos del Ministerio de Medio Ambiente.

2.4 Resultado esperado

- I. Dar de baja en forma definitiva el Sistema de tratamiento original, y eliminar toda posibilidad de infiltración del RIL a generar.
- II. Reemplazar el Sistema de tratamiento, por un manejo operativo periódico del RIL como residuo peligroso, almacenándolo por períodos máximos de 6 meses, y solicitando su transporte y disposición final en lugares con Autorización Sanitaria para ello.

3. PLAN DE ACCION Y METAS

3.1. Objetivo General

Dar cumplimiento a la Ley N°19.300 de Bases de Medio Ambiente; y al D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, ambos del Ministerio de Medio Ambiente.

3.2. Acciones y Metas

Para cumplir con el objetivo planteado, se proponen las siguientes acciones, con sus respectivos plazos, metas e indicadores:

- I. Sellar y eliminar la entrada y salida de la cámara que actuaría como descarga de los riles a infiltración.

Para evitar en forma definitiva cualquier posibilidad de infiltración de los riles, se ha cortado el ducto de salida del sistema de tratamiento, y se ha clausurado y sellado en forma definitiva la cámara de descarga que repartiría el afluente hacia la zona de infiltración. De esta forma se acredita en lo inmediato que los riles sólo se están acumulando y no se descargan a infiltración.

Meta: Tener clausurada la cámara y el ducto apenas se ingrese el presente Plan.
Indicador: Cámara clausurada y ducto eliminado = 1
Plazo total: 1 día

- II. Retirar riles y lodo acumulados, y limpiar estanques y equipos a dismantelar.

Con esta acción se busca preparar y dejar limpios los estanques y equipos para poder dismantelar el Sistema en condiciones óptimas, de forma tal que los equipos a retirar se puedan emplear a futuro en otras actividades, ya sea en la misma planta productiva o en otras de la Empresa.

Meta: Tener los estanques vacíos y demás equipos limpios, listos para ser dismantelados.
Indicador: Estanques vacíos y equipos limpios = 1
Plazo total: 20 días hábiles

- III. Dismantelar el estanque de tratamiento, el estanque de lodos, y equipos asociados; dejar operativo sólo el estanque de acumulación y su bomba.

El compromiso final es no utilizar el Sistema de tratamiento ni descargar riles a infiltración, para lo cual se propone dismantelar completo el sistema de tratamiento, retirando los estanques y todos los equipos innecesarios, dejando sólo un estanque de acumulación y su bomba para almacenar allí el RIL y enviarlo luego a disposición final como Residuo Peligroso "envasado".

Meta: Dismantelar y retirar todos los equipos del Sistema de Tratamiento.
Indicador: Estanques y equipos del tratamiento retirados = 1
Plazo total: 10 días hábiles



Tabla: Plan de acción y metas

Objetivo específico del Programa de Cumplimiento								
Desmantelar y dar de baja el Sistema de Tratamiento de RILES, remplazándolo por un manejo del residuo como RESPEL, para dar cumplimiento a la ley 19.300 respecto de no ejecutar proyectos ni desarrollar actividades por los que la Ley exige contar con Resolución de Calificación Ambiental.								
Hechos, actos u omisiones constitutivos de la infracción								
Ejecutar construcción de un proyecto señalado en la letra o) del artículo 10 y o.7) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, sin contar con RCA, específicamente la construcción de un sistema de tratamiento de riles que estaba proyectado para descargar su afluente a infiltración.								
Normas, medidas o condiciones infringidas								
1. Artículos 8 y 10 letra o), de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente 2. Artículo 3°, letra o.7) del Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental								
Efectos negativos por remediar								
No se han generado efectos negativos al medio, pues no se ha realizado ningún tipo de infiltración de los residuos líquidos; la infracción por tanto sólo se refiere a un acto administrativo.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Rep ^o periódico	Reporte final		
No descargar ningún tipo de residuo líquido industrial a infiltración	I.Sellar y eliminar entrada y salida de la cámara que actuaría como descarga de los riles a infiltración.	Ya fue ejecutado.	Cámara clausurada y ducto eliminado.	1= Cámara clausurada y ducto eliminado. 0= Cámara o ducto sin clausurar.	Registro fotográfico de los trabajos (adjunto)	Se entregará un informe consolidado que incluirá como anexo: - Último Certificado de Disposición Final de los lodos y riles.	No procede	20
	II.Retiro de riles y lodo acumulados, y limpieza de equipos y estanques a desmantelar.	Solicitud y coordinación del retiro de los riles y lodo con empresa autorizada: 10 días háb. Retiro definitivo de riles, y limpieza de estanques y equipos: 10 días háb. Plazo total: 20 días hábiles a partir de la aprobación del presente Programa.	Estanques vacíos y equipos limpios.	1= Estanques vacíos y equipos limpios. 0= Estanques no vacíos, o equipos sucios.	Se entregará como avance del proceso, comprobante del retiro de riles y registro fotográfico de los estanques y equipos vacíos. Plazo máximo de entrega: 30 días corridos a partir de la aprobación del presente Programa.	- Registro fotográfico con imágenes fechadas y georreferenciadas, de las actividades de limpieza y retiro de los equipos. Este informe se entregará en un plazo máximo de 45 días corridos a partir de la aprobación del presente	Que la empresa autorizada cuente con disponibilidad de retiro, al momento del requerimiento. En caso que este supuesto no se produzca, se informará a la SMA por escrito, en un plazo máximo de 3 días hábiles luego de constatada la situación, acreditándolo mediante documentación aportada por la empresa de retiro, y solicitando nuevo plazo de ejecución.	350

	III.Desmantelar estanque de tratamiento, estanque de lodos, y equipos asociados	Desconexión y retiro de equipos: 5 días háb. Retiro definitivo de estanques: 5 días háb. Plazo total: 10 días hábiles a partir de transcurrido el plazo de la acción II.	Estanques y equipos retirados.	1= Estanques y equipos retirados. 0= Estanques y equipos aún dentro del cobertizo existente.	No procede.	Programa de Cumplimiento.	Que no ocurran fenómenos naturales que dificulten la normal ejecución de los trabajos, tales como lluvias abundantes o movimientos telúricos de magnitud. En caso que este supuesto se produzca, se informará a la SMA por escrito, en un plazo máximo de 3 días hábiles luego de constatada la situación, acreditándolo mediante fotografías, y solicitando nuevo plazo de ejecución.	500
--	---	---	--------------------------------	---	-------------	---------------------------	---	-----

4. CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

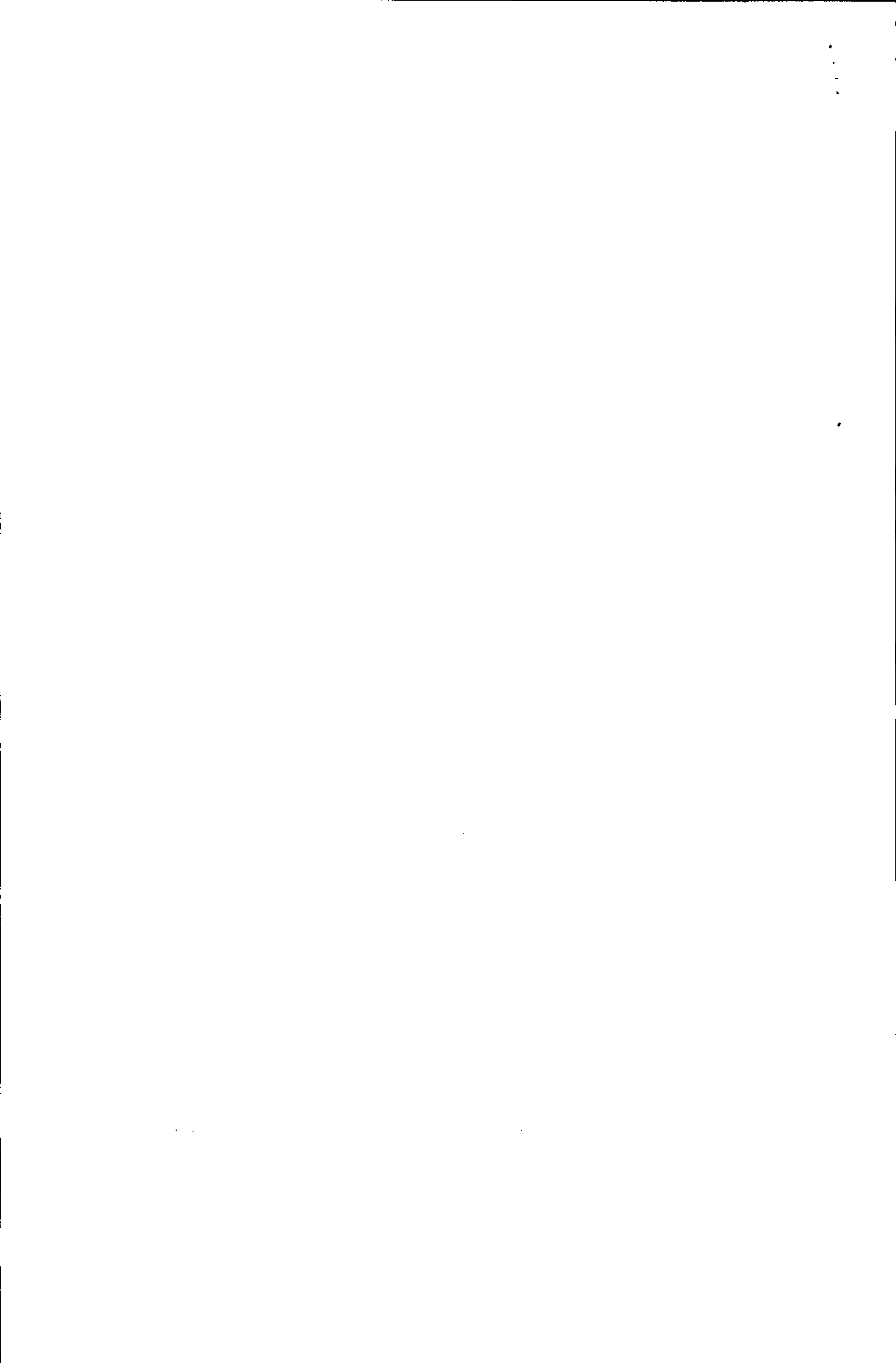
Acción	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7
I. Sellar y eliminar entrada y salida de la cámara que actuaría como descarga de los riles a infiltración.							
II. Retiro de riles y lodo acumulados, y limpieza de equipos y estanques a dismantelar.							
III. Dismantelar estanque de tratamiento, estanque de lodos, y equipos asociados							
REPORTE PERIÓDICO (PARCIAL)							
REPORTE FINAL							

5. ESTIMACION DE COSTOS

Acción	Costo M\$
I. Sellar y eliminar entrada y salida cámara de descarga de riles a infiltración	20
II. Retirar riles y lodos acumulados, más limpieza de estanques y equipos	350
III. Dismantelar estanques de tratamiento y equipos asociados	500
Costo total M\$	870

6. ANEXOS

- a. Registro fotográfico del sellado de la cámara de descarga, que incluye indicación georreferenciada del punto donde fueron tomadas las fotografías.
- b. Comprobante de segundo retiro de riles actualmente acumulados, por parte de Bravo Energy S.A.



Bravo Energy Chile S.A.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Bravo Energy Chile S.A., acredita haber recibido y sometido a tratamiento y/o disposición final, en su planta de Tratamientos de Residuos Industriales Peligrosos, ubicada en Avda. Las Industrias 12.600, Maipú, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales vigentes, los siguientes residuos provenientes de:

Empresa : **Industrias Ceresita S.A.**
Rut : **91666000-6**
Dirección : **Av. Lo Echevers 700**
Comuna : **Quilicura**
Ciudad : **Santiago**
Ingreso a la Planta : **07 de octubre de 2014**
Folio N° : **38262**

Detalle Residuo:


1) Aguas Contaminadas con Pinturas

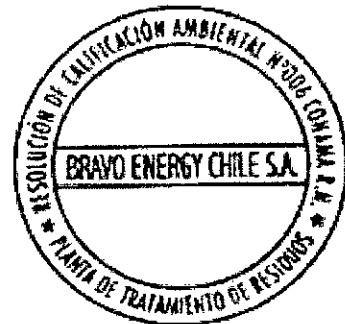
Kilos:

4890

El proceso de tratamiento y/o disposición final ha sido efectuado en conformidad al procedimiento autorizado mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 006, 319, 115 y 012, todos de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Se extiende el presente Certificado, para acreditar la destrucción y/o tratamiento de los residuos detallados identificados precedentemente.


Gerald Camas Olave
Sub Gerente de Operaciones
Bravo Energy Chile S. A.



Avda. Las Industrias 12.000 - Maipú - Santiago - Chile

Teléfonos: (56-2) 594 3300 - Fax: (56-2) 535 2230

E-Mail: becsa@bravoenergy.com

www.bravoenergy.com

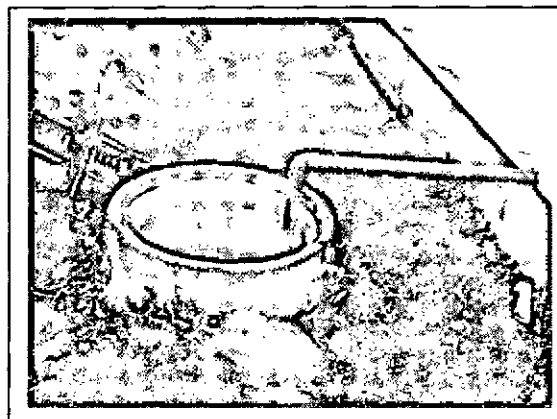


Registro fotográfico (actualizado)
Sellado y clausura de la cámara de descarga de riles
Programa de Cumplimiento Industrias Ceresita S.A.

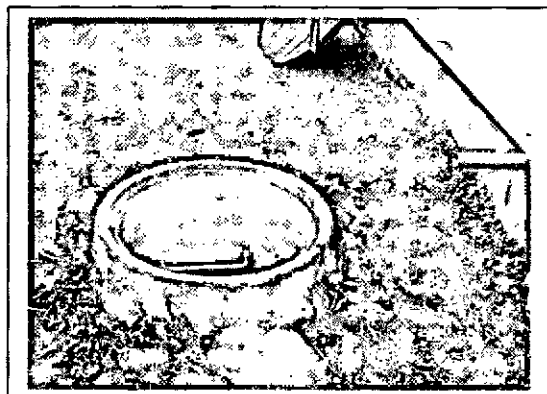
Dentro del Programa de Cumplimiento que Industrias Ceresita está presentando para responder a la formulación de cargos de la SMA, se consideró como primera acción del Plan el sellado y eliminación total de la cámara que actuaría como descarga de los riles tratados en el Sistema de Tratamiento de riles que fue cuestionado.

A continuación se presenta un set de fotografías que dan cuenta de la forma en que el ducto de descarga fue eliminado y la cámara completamente sellada, buscando con esto eliminar toda posibilidad de infiltración (Imágenes fueron tomadas durante el mes de Noviembre de 2014).

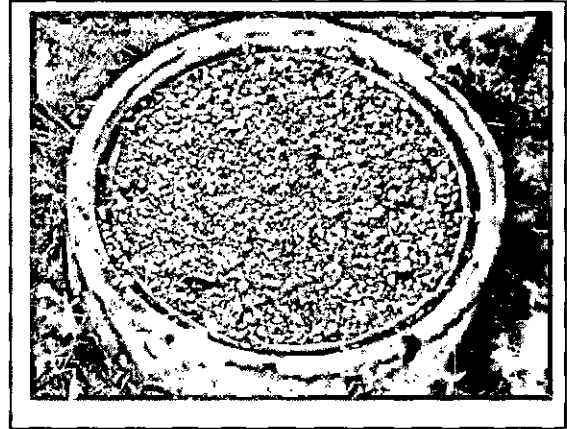
Al final del registro se agregaron dos imágenes nuevas respecto del registro original, que dan cuenta de la cámara clausurada en forma definitiva y de su ubicación georreferenciada.



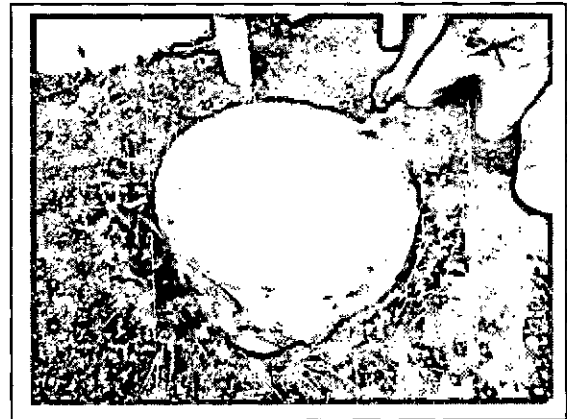
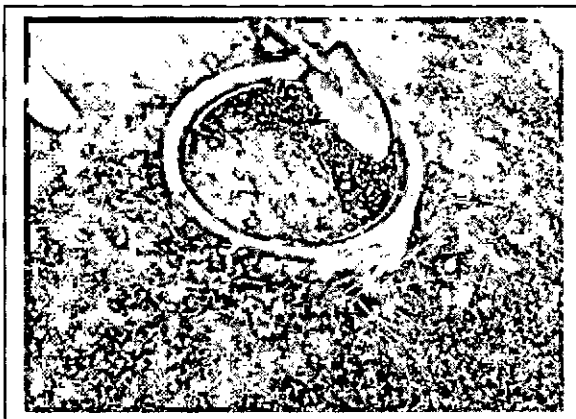
Imágenes 1 y 2: Cámara de descarga (última cámara del sistema, actualmente vacía). Se observa también ducto PVC que descargaría los riles desde el Sistema de Tratamiento.



Imágenes 3 y 4: El ducto de PVC fue cortado con sierra manual, eliminando así toda posibilidad de que algún residuo descargue hacia la cámara.



Imágenes 5 y 6: Luego, la cámara vacía fue rellena con tierra hasta 10 cms bajo el borde superior, en el espacio restante se cubrió por una capa de ripio y piedras.



Imágenes 7 y 8: Finalmente, sobre el ripio se aplicó una capa de mezcla de mortero de cemento, con lo cual la cámara quedó completa y definitivamente sellada.

Nuevas imágenes, Febrero de 2015.



Imagen 9: Vista actual de la cámara en su condición definitiva, completamente sellada y sin posibilidad de generar descargas.



Imagen 10: Georreferenciación mediante GPS del punto donde se ubica la cámara sellada.
(UTM 19H, N 6.306.261 - E 335.892)